



## “Reformas Fiscales 2021”

### INTRODUCCIÓN

**C.P.C., M.I. y Abogado  
Oliver Murillo y García  
Presidente Consejo  
Directivo**

**C.P.C., M.I. y Abogado  
Felipe de Jesús Arias  
Rivas  
Vicepresidente  
General**

**C.P.C. Ramón  
Macías Reynoso  
Vicepresidente  
de Calidad**

**C.P.C. y M. I. Celia  
Edith Vélez Gómez  
Vicepresidente de  
Asuntos Fiscales**

**“Por una contaduría  
Pública con Excelencia  
y Nacionalista”**



ccpudg@ccpudg.org.mx  
www.ccpudg.org.mx

El pasado 8 de septiembre el Ejecutivo Federal presentó al Congreso de la Unión, la iniciativa del paquete económico que incluyó la Ley de Ingresos de la Federación, además de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR), de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios y del Código Fiscal de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, lo anterior de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El 25 de noviembre de 2020 fue publicado en el en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Ley de Ingresos, y el 8 de diciembre de 2020 el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan las demás leyes mencionadas anteriormente.

En la presentación del paquete económico 2021, se continúa con los principios de austeridad republicana y disciplina fiscal acorde con los 2 primeros años de la actual administración federal, en el sentido de no incrementar los impuestos existentes, ni crear nuevos impuestos; sin embargo, las modificaciones se centran en las reformas al Código Fiscal de la Federación tendientes a otorgar mayores herramientas para intensificar la fiscalización.

El presente boletín es un resumen ejecutivo de las principales modificaciones a juicio de esta comisión.

### MARCO NORMATIVO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).  
Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH).  
Ley de Ingresos de la Federación (LIF).  
Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR).  
Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA).  
Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (LIEPS).  
Código Fiscal de la Federación (CFF).

## DESARROLLO

### LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN

#### TASA DE RECARGOS

En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos:

- 0.98% mensual sobre saldos insolutos
- 1.26% para pagos en parcialidades cuando se hagan hasta por 12 meses.
- 1.53% para cuando los pagos parciales se hagan entre 12 y 24 mensualidades.
- 1.82% para cuando las parcialidades sean demás de 24 mensualidades o se realicen pagos a plazo diferido.

La tasa de recargos mensual en caso de mora continúa igual que el año anterior, 1.47%.<sup>1</sup>

#### ESTÍMULOS FISCALES

Continúa el estímulo a contribuyentes que realicen actividades empresariales y que adquieran o importen diesel o biodiesel y sus mezclas como combustible para su maquinaria en general, excluyendo vehículos, pudiendo acreditar el IEPS contra el **ISR CAUSADO EN EL EJERCICIO**, siempre y cuando obtengan ingresos menores a 60 millones de pesos. Los agricultores o silvicultores podrán solicitarlo en devolución.

Los contribuyentes que se dediquen al transporte terrestre público y privado de personas o de carga, así como el turístico, también podrán aplicar el estímulo señalado en el párrafo anterior, contra el **ISR CAUSADO EN EL EJERCICIO**. Adicionalmente, dichos contribuyentes que se dediquen exclusivamente a esas actividades pueden acreditar los gastos realizados por el pago de los servicios por el uso de carreteras de cuota hasta en un 50% del gasto total realizado por este concepto; este estímulo se deberá considerar como ingreso acumulable y tiene como requisito que el contribuyente debe obtener ingresos menores a 300 millones de pesos en el ejercicio.

Aún y cuando no estaba previsto en la propuesta del ejecutivo federal, la cámara de diputados consideró prudente volver a otorgar el estímulo a las personas físicas y morales que enajenen libros, periódicos y revistas, cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de la cantidad de 6 millones de pesos, y que dichos ingresos obtenidos en el ejercicio por la enajenación de libros, periódicos y revistas represente al menos el 90% de los ingresos totales del contribuyente en el ejercicio de que se trate. El estímulo consiste en una deducción adicional, por un monto equivalente al 8% del costo de los libros, periódicos y revistas que adquiera el contribuyente.<sup>2</sup>

#### TASA DE RETENCIÓN DE ISR POR INTERESES QUE APLICAN LOS BANCOS

La tasa de retención de ISR anual a que se refieren los artículos 54 y 135 de la LISR tratándose de pago de intereses que efectúen las instituciones del sistema financiero, disminuyó respecto del 2020 para quedar en 0.97%.<sup>3</sup>

#### RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL (RIF)

---

<sup>1</sup> Arts. 8 LIF y 21 CFF.

<sup>2</sup> Art. 16 LIF.

<sup>3</sup> Art. 21 LIF.

Se mantiene el mismo apoyo a las personas físicas que tributen en el RIF, consistente en tasas especiales y porcentajes de reducción de IVA e IEPS, según corresponda al número de años que tenga el contribuyente tributando en el citado régimen.<sup>4</sup>

## **LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

### REMANENTE DISTRIBUIBLE EN PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS

A partir de 2021 las personas morales con fines no lucrativos que realicen erogaciones que no sean deducibles por carecer de un comprobante que reúna requisitos fiscales (CFDI), o cuando las erogaciones sean mayores a dos mil pesos y el pago no se realice mediante transferencia, cheque, tarjeta de crédito, débito, de servicios, o los denominados monederos electrónicos autorizados por el Servicio de Administración Tributaria, deberán considerar dichas erogaciones como remanente distribuible y pagar el ISR correspondiente. Según la exposición de motivos todos los actos o actividades que realizan los contribuyentes deben estar amparados de CFDI y la documentación respectiva, ya que los proveedores de servicios de las donatarias autorizadas omiten la acumulación del ingreso.<sup>5</sup>

### DONATARIAS AUTORIZADAS

En caso de obtener ingresos por actividades distintas para las cuales fueron creadas en más de un 50% perderán la autorización para ser donatarias autorizadas. Adicionalmente, si dentro de los 12 meses siguientes a la pérdida de la autorización no se obtiene una nueva deberán destinar todo su patrimonio a otra donataria autorizada.<sup>6</sup>

### ASIMILADOS A SALARIOS

Se impone un monto límite de \$ 75,000,000.00 anual (en lo individual o en conjunto) para los ingresos de personas físicas provenientes de los siguientes ingresos asimilados a salarios:

- Honorarios a personas que presten servicios preponderantemente a un prestatario, es decir cuando los ingresos que hubiera percibido de dicho prestatario, representen más del 50% del total de los ingresos obtenidos.
- Los honorarios que perciban las personas que presten servicios personales independientes.
- Los ingresos por las actividades empresariales que realicen.<sup>7</sup>

De rebasar el monto deberán tributar en el régimen general de las actividades empresariales y profesionales a partir del hecho.

### TASA ÚNICA POR LOS INGRESOS MEDIANTE PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS.

Se modifica la mecánica para determinar el impuesto a retener transitando de tarifas progresivas a una tasa única sobre el total de los ingresos que perciban las personas físicas a través de las plataformas tecnológicas, sin incluir el IVA:

Prestación de servicios de transporte terrestre de pasajeros y de entrega de bienes: 2.1%.

Tratándose de prestación de servicios de hospedaje: 4%.

Tratándose de enajenación de bienes y prestación de servicios: 1%.<sup>8</sup>

---

<sup>4</sup> Art. 23 LIF.

<sup>5</sup> Art. 79 LISR, reforma.

<sup>6</sup> Art. 80 LISR, adición.

<sup>7</sup> Art. 94 LISR, adición.

<sup>8</sup> Arts. 113-A, reforma.

## **LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

### PRESTACIÓN DE SERVICIOS EXENTOS

La norma establece que los servicios profesionales de medicina prestados por personas físicas están exentos del impuesto, se precisa que también lo estarán cuando se presten a través de instituciones de asistencia o beneficencia privada.<sup>9</sup>

### ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES USADOS A TRAVÉS DE PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS

Mediante la exposición de motivos se aclara que el servicio digital de intermediación es un acto gravado para efectos de la ley (la enajenación del bien mueble usado seguirá las disposiciones de LIVA), por lo que se deroga el párrafo que señalaba que no eran objeto los servicios de intermediación que tengan como finalidad la enajenación de bienes muebles usados.<sup>10</sup>

### CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES POR PARTE DE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO SIN ESTABLECIMIENTO EN MÉXICO.

Derivado de que no se pueden ejercer medidas eficaces hacia los residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México por no poder ejercer un control jurisdiccional en el territorio donde residen, se adicionó un sistema de control para aquellos que incurran en omisiones fiscales graves, consistente en un bloqueo de acceso a internet de sus servicios. El incumplimiento en inscribirse al "RFC", el no designar a un representante legal, no proporcionar un domicilio en México, no tramitar su "FIEL", darán lugar al bloqueo. En el caso de omitir el pago del IVA o el entero del impuesto retenido, o no presentar declaraciones informativas, durante tres meses consecutivos o dos periodos trimestrales consecutivos, adicional al bloqueo dará lugar a la cancelación del RFC y la baja en el listado de prestadores de servicios digitales.<sup>11</sup>

## **CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN**

### RAZÓN DE NEGOCIOS

Este año entró en vigor esta norma que establece que los actos jurídicos que carezcan de una razón de negocios y que generen un beneficio fiscal directo o indirecto, tendrán los efectos fiscales que correspondan a los que se habrían realizado para la obtención del beneficio económico razonablemente esperado.

La propia redacción señala que los efectos fiscales generados por su aplicación en ningún caso generarán consecuencias en materia penal, sin embargo en la exposición de motivos el ejecutivo consideró necesario aclarar que lo anterior no implica que no se pueda iniciar una investigación por la probable comisión de un delito si hay elementos para considerar que la conducta del contribuyente encuadra en alguno de los delitos en materia fiscal establecidos en el CFF, la aclaración tiene como fin especificar que la aplicación de la norma se limita al ámbito administrativo fiscal, pero no busca alterar la mecánica de un proceso penal.<sup>12</sup>

### ESCISIÓN DE SOCIEDADES

Se establece que en el caso de escisión de sociedades habrá enajenación para efectos fiscales (aún y cumpliendo los requisitos para que no se considere como tal) cuando se dé lugar a la creación de conceptos en el capital contable de las sociedades y que no existían antes de la escisión.<sup>13</sup>

---

<sup>9</sup> Art. 15 fracción XIV LIVA, reforma.

<sup>10</sup> Art. 18-B segundo párrafo LIVA, se deroga.

<sup>11</sup> Arts. 18 H bis, H ter, H quáter y H quintus, adición.

<sup>12</sup> Art. 5-A CFF, reforma.

<sup>13</sup> Art. 14-B CFF, adición.

## CERTIFICADOS DE SELLOS DIGITALES (CSD)

Cancelación. - La autoridad procederá a la cancelación inmediata de los CSD cuando detecte que el emisor de los CFDI no desvirtuó la presunción de la inexistencia de operaciones (69 B CFF) y por tanto se encuentra definitivamente en tal situación, así también cuando se detecte que son contribuyentes que no desvirtuaron la presuntiva de transmitir pérdidas fiscales indebidas (69 B- BIS CFF).<sup>14</sup>

Restricción temporal. – Se establece un límite de 40 días hábiles para los contribuyentes a quienes se les haya restringido el uso del CSD para presentar la solicitud de aclaración correspondiente, de vencer el plazo sin que se haya presentado aclaración alguna se procederá a la cancelación del CSD.<sup>15</sup>

## DEVOLUCIONES

Se establece un nuevo supuesto para tener por no presentada la solicitud de devolución y es la falta de localización del contribuyente, o al ser verificado el domicilio registrado ante el RFC este no sea localizado; de ser el caso, dicha solicitud de devolución no interrumpe el plazo de prescripción. De igual manera se le faculta a la autoridad para que en el caso de recibir varias solicitudes de devolución por el mismo contribuyente podrá ejercer facultades por cada una o la totalidad de las solicitudes.<sup>16</sup>

## RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

Acorde con la modificación comentada en materia de escisión de sociedades se modifica el supuesto para establecer que no será aplicable el límite de responsabilidad solidaria, cuando se dé lugar a la creación de conceptos en el capital contable de las sociedades y que no existían antes de la escisión.<sup>17</sup>

## AVISO DE SOCIO O ACCIONISTAS

Se consideró oportuno aclarar que la persona moral, deberá presentar aviso ante el RFC por la modificación o incorporación de socios, accionistas, asociados y demás personas, cualquiera que sea el nombre con que se designe, que formen parte de la estructura orgánica que por su naturaleza, funciones, derechos y obligaciones sean similares a un socio, a través de las reglas generales que para tal efecto emita la autoridad para cumplir con la obligación.<sup>18</sup>

## COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI)

Se realiza una adecuación para incorporar las disposiciones establecidas a través de reglas de carácter general al CFF, para lo cual se establece la obligación para los contribuyentes de solicitar CFDI cuando realicen pagos parciales o diferidos, exporten mercancías que no sean objeto de enajenación o cuando la misma sea a título gratuito. Se especifica que cuando no se cuente con el RFC, se señalará la clave genérica que establezca la autoridad mediante reglas, considerando que la operación se realiza con el público en general.

Se precisa que los requisitos correspondientes a unidad de medida, clase de bienes o mercancías o descripción del servicio se cumplirán con base a los catálogos que dé a conocer la autoridad. Se aclara que los CFDI incluso los que amparen retenciones deberán contener los requisitos que la autoridad establezca mediante reglas de carácter general.<sup>19</sup>

---

<sup>14</sup> Art. 17 H CFF, adición.

<sup>15</sup> Art. 17 Bis H CFF, adición.

<sup>16</sup> Arts. 22 y 22-D CFF, adición y reforma.

<sup>17</sup> Art. 26, fracciones XII CFF, reforma.

<sup>18</sup> Art. 27, inciso B fracciones VI CFF, reforma.

<sup>19</sup> Arts. 29 y 29-A CFF, reforma.

## PLAZO PARA CONSERVAR LA CONTABILIDAD

Se incorporan nuevos supuestos donde la conservación de la contabilidad y documentación relacionada deberá conservarse por todo el tiempo en el que subsista la sociedad:

- Información relacionada con la implementación de acuerdos alcanzados en resolución de controversias con tratados para evitar la doble tributación.
- Actas de asamblea donde conste aumentos de capital, en el caso de que el aumento sea en especie o revaluación, los avalúos correspondientes, así como los estados de cuenta expedidos por las instituciones financieras. En caso de capitalización de pasivos los documentos que certifiquen su existencia contable.
- Las actas de asamblea y estados de cuenta en el caso de aumentos por capitalización de reservas o dividendos.
- Las actas de asamblea y estados de cuenta en el caso de disminuciones o reembolsos de capital.
- En materia de fusiones o escisiones de sociedades, las actas de asamblea, estado de posición financiera, estado de variaciones en el capital contable y papeles de trabajo de la determinación de la CUFIN y la CUCA, del ejercicio inmediato anterior a la fusión y escisión.<sup>20</sup>

## ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO

Se establece dentro de las medidas de apremio los casos en que proceda el aseguramiento de bienes y negocios por parte de la autoridad inclusive al *tercero relacionado* como posible sujeto (consideramos se refiere a las compulsas que realiza la autoridad). El aseguramiento en su caso se realizará hasta por la 3ª parte del monto de las operaciones, actos o actividades que tal tercero realizó con el contribuyente o del monto que la autoridad pretenda comprobar a través de solicitudes de información o requerimientos dirigidos a estos. Previo a la imposición de la medida se deberá dar a conocer al interesado los hechos que motivaron tal imposición.

Se realiza una modificación respecto al orden de los bienes a asegurar:

1. Depósitos bancarios.
2. Cuentas por cobrar, acciones, bonos, cupones vencidos, etc.,
3. Dinero y metales preciosos.
4. Bienes inmuebles.
5. Bienes muebles.
6. La negociación del contribuyente.
7. Derechos de autor.
8. Colecciones científicas.
9. Joyas.<sup>21</sup>

## REVISIÓN DE DICTAMEN

Se realiza una modificación para precisar que, tratándose de dictámenes de estados financieros y enajenación de acciones, se podrá requerir al contador público dictaminador, no solo la exhibición de los papeles de trabajo sino además comparecer ante la autoridad fiscal para el desahogo de preguntas sobre sus papeles de trabajo, para tales efectos no procederá la representación legal.<sup>22</sup>

## ACUERDOS CONCLUSIVOS

---

<sup>20</sup> Art. 30 CFF, reforma y adición.

<sup>21</sup> Arts. 40 y 40-A CFF, reforma y adición.

<sup>22</sup> Art. 52- A CFF, reforma.

A través de la exposición de motivos se menciona que la figura del acuerdo conclusivo se utiliza *por algunos contribuyentes para alargar los procedimientos y evadir el pago de las contribuciones a su cargo, y esperar a que la autoridad trate de notificar la liquidación correspondiente, para solicitar la adopción de un acuerdo conclusivo, con el único propósito de evitar que concluya el proceso de notificación de la liquidación y poner en riesgo el acto de fiscalización.*

Bajo esta premisa se modificaron los lineamientos para su adopción, fijando un límite de 20 días hábiles posteriores a la notificación del oficio de observaciones, resolución provisional o levantada el acta final.

No podrá adoptarse cuando se trate de:

- Respecto de facultades de comprobación derivados de solicitudes de devolución.
- Ejercicio de facultades de comprobación por compulsas a terceros.
- De actos derivados de la cumplimentación de resoluciones o sentencias.
- Respecto de contribuyentes que se ubiquen en los supuestos para ser tipificados como EFOS.<sup>23</sup>
- Cuando hayan transcurrido más de 20 días siguientes a aquel en que se haya levantado el acta final, notificado el oficio de observaciones o la resolución provisional.<sup>24</sup>

## **CONCLUSIÓN**

Por segundo año consecutivo el Código Fiscal de la Federación es la norma con mayores modificaciones en materia fiscal, al no preverse un incremento en la recaudación en impuestos directos e indirectos y ante un escenario poco favorable en materia económica, los cambios buscarán intensificar los actos de fiscalización para lograr recuperar ingresos, combatir la evasión y elusión fiscal e incrementar la percepción de riesgo entre los contribuyentes.

## **ACLARACIÓN**

El contenido del presente estudio corresponde ilustrativamente a la opinión de los miembros de la Comisión Fiscal del Colegio de Contadores Públicos Universidad de Guadalajara, A. C. y su objetivo es única y exclusivamente el dar a conocer al lector dicha opinión, sin que con ella se pretenda orientar, influir o bien coadyuvar en forma alguna con el interés particular del interesado.

## **ELABORADO POR LA COMISIÓN FISCAL:**

<b>PRESIDENTA:</b>	C.P.C. Y M.I. CELIA EDITH VELEZ GÓMEZ
<b>VICEPRESIDENTA:</b>	C.P.C. MARIA DE LOURDES DE LA CRUZ PÉREZ
<b>SECRETARIO:</b>	C.P.C. RAMÓN MACÍAS REYNOSO
	C.P.C., M.I. Y ABOGADO OLIVER MURILLO Y GARCÍA
	C.P.C., M.I. Y ABOGADO FELIPE DE JESÚS ARIAS RIVAS
	C.P.C. Y M.I. JAVIER PÉREZ LÓPEZ
	C.P.C. HELIODORO ALBERTO REYNOSO MENDOZA
	L.D. ALEJANDRO IVAN RODRIGUEZ MANZANO
	Doctor en Fiscal JUAN CARLOS DE OBESO ORENDAIN
	L.C.P. Y ABOGADO DAVID EMMANUEL SEPULVEDA PORTILLO.

Usted puede consultar éste y otros boletines en: <http://ccpudg.org.mx/servicios/boletines-fiscales/>

<sup>23</sup> Empresas que Facturan Operaciones Simuladas.

<sup>24</sup> Art. 69-C reforma.